

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentó objeción alguna. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 14 de enero de 2022.-



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto No Tiene En Cuenta Liquidación y Requiere
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Coomeva S.A
Demandado	: Olga Patricia Vásquez Peláez
Radicado	: 630014003007-2017-0615-00

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no ha sido objetada.

Examinada la misma, ésta judicatura advierte que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial omitió allegar con el escrito aportado las liquidaciones de cada una de las obligaciones ejecutadas en este asunto.-

Lo anterior pese haberse indicado que se anexaban las tres liquidaciones, solo se advierte de los anexos que se adjuntó la del primer capital librado en el mandamiento de pago, careciendo igualmente en ésta liquidación los valores finales de la misma. -

Siendo necesario lo anterior a fin de poder verificar el valor de los intereses aplicados, así como los días liquidados mes a mes para cada uno de los capitales.-

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada y en consecuencia se requiere a la parte demandante para que allegue una nueva liquidación actualizada con los anexos solicitados. -

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 007**
DEL 20 DE ENERO DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed8b05c42d82e92b95a668266c022339e6884f9c81f6aa6434251eecfdb215c**
Documento generado en 17/01/2022 10:46:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>